404832

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7

ALICANTE

Avenida AGUILERA,53
TELÉFONO:
N.I.G.: **03014-42-1-2022-0001209**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000110/2022 -5 8€ ud x 10^

Sobre: **Dª hipotecario y regis.**
Descripción de la pieza: **G**
Procedimiento origen: **Ejecución hipotecaria [EJH] nº 000110/2022**
Demandante: BANCO DE SABADELL S.A.
Procurador: MANZANARO SALINES, JORGE LUIS

Demandado: YOUNES EL GOUMIRI
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª MARÍA DEL PILAR PIZARRO MEDINA Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Alicante.

Al Sr. Registrador de la Propiedad Nº 1 de ALICANTE HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000110/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO DE SABADELL S.A. con DNI/CIF nº A08000143 con domicilio en , frente a YOUNES EL GOUMIRI con DNI/CIF nº X3103220Z con domicilio en, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía de 105683,53 Euros en concepto de principal, más Euros que se presupuestan para intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

A U T O

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª ANA AVENDAÑO MUÑOZ
Lugar: ALICANTE
Fecha: treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte al/la Procurador/a D/Dª MANZANARO SALINES, JORGE LUIS, en la representación que acredita de BANCO DE SABADELL S.A..

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el /la Procurador/a expresado/a en nombre y representación de BANCO DE SABADELL S.A. se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a YOUNES EL GOUMIRI , en base al siguiente título ejecutivo:

CSV:EM6GX46G:TLK8RIJE:ETSRTCHC URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EM6GX46G:TLK8RIJE:ETSRTCHC

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 24 de agosto de 2007 , ANTE EL NOTARIO DE ALICANTE D.JOSE PERFECTO VERDU BELTRAN y nº 1614 , DE SU PROTOCOLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

TERCERO.- Como requiere el artículo 685.2 de la LECn, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el nº 4º del artículo 517 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550 573 y 574, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

CUARTO.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LECn, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se DESPACHA a instancia de BANCO DE SABADELL S.A. ejecución frente a YOUNES EL GOUMIRI siguientes cantidades 105.686,53 euros de principal más 19.230 presupuestados provisionalmente para los intereses y costas que puedan derivarse de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

2.- Expídase Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Nº 1 de ALICANTE, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla

CSV:EM6GX46G:TLK8RIJE:ETSRTCHC URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EM6GX46G:TLK8RIJE:ETSRTCHC

libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

3.-Requiérase al ejecutado a fin de que en el acto haga pago de la cantidades por las que se despacha ejecución

4.- Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

5.-Tratándose del inmueble hipotecado de la vivienda familiar del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la LECn, comuníquese al mismo que podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.

6.- Devuélvase el poder presentado, previo su testimonio en autos

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma S.Sª.
Firma del Juez

Libro el presente a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

CSV:EM6GX46G:TLK8RIJE:ETSRTCHC URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EM6GX46G:TLK8RIJE:ETSRTCHC

URBANA.- NUMERO NUEVE.- PISO cuarto derecha de la csa número diez dle bloque cuatro o letra D del conjunto de Urvisa, calle Doctor Buades, número 10, hoy 147, bloque 4. Inscrita en el Registro de la Propiedad de ALICANTE Nº 1, libro 2166, tomo 3094, folio 187, finca 6021.

Dado en ALICANTE a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON. DE JUSTICIA,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE 1

Fecha de Entrada: 22/04/2022 09:57:41

Asiento Nº/Diario: 1155/143

Entrada Nº: 3016/2022

Juzgado: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 7 ALICANTE

Juicio: 110/2022 Fecha juicio: 31/01/2022

Objeto: CERT ART 688 LEC

Caducidad: 22/07/2022

Retirado el: **Devuelto el:**

CSV:EM6GX46G:TLK8RIJE:ETSRTCHC URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EM6GX46G:TLK8RIJE:ETSRTCHC

CERTIFICACIÓN

C19A17112902

JOSE RAMON MARTIN MARCO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE UNO

Certifico en virtud de lo acordado en el mandamiento que precede librado por el JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 7 de ALICANTE, procedimiento EJECUCION HIPOTECARIA numero 110/2022:

Que he examinado el archivo de este registro con respecto a la finca que la misma comprende, y resulta:

REGISTRAL número 6021 de Alicante. (Idufir:03020000037490)
DESCRIPCION.

URBANA: Referencia Catastral: 9993402Y1499D0009RA
Componente número 9. **PISO 4° DERECHA** de la casa en Alicante casa 10 bloque 4 de URVISA en la **CALLE DOCTOR BUADES numero 147** (antes 10), que tiene una superficie construida de 66.00m2 y útil de 52.87m2, se compone de comedor, cocina con galería en el fondo, cuarto de aseo, solana, 3 dormitorios, y linda: frente-este, calle de su situación; derecha-norte y fondo-oeste, terreno en el que esta construido el bloque; y sur-izquierda, escalera y piso izquierda de esta planta: Cuota en elementos comunes del edificio **10%** y en gastos de escaleras 12.50%.

No está coordenada gráficamente con el Catastro (Art. 9 LH).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE Nº UNO

TITULARIDAD.

Don YOUNES EL GOUMIRI, con N.I.E. número X3103220Z, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de COMPRAVENTA, según la inscripción 7ª, de fecha 20 de septiembre de 2007, al folio 190, del Libro 2166 Tomo 3094 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Alicante/Alacant, ante Don JOSÉ PERFECTO VERDÚ BELTRÁN,con número de protocolo1.613, el 24 de agosto de 2007.

CARGAS VIGENTES

HIPOTECA, la del OBJETO del procedimiento que esta SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, constituida a favor de la entidad CAJA AHORROS MEDITERRANEO, en cuanto al **100,000000%** para responder de **106.063,24 euros de principal;** intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 9,405% anual, por un total de 9.975,25 euros; intereses de demora por un total de 26.515,81 euros; unas costas y gastos judiciales de 19.230,00 euros; unas prestaciones accesorias de 5.303,16 euros; con un valor de **subasta** de 167.087,46 euros. Se fija como **domicilio** para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: LA FINCA HIPOTECADA.
- **VENCIMIENTO:** 31 de agosto de 2052 .
- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ PERFECTO VERDÚ BELTRÁN, de ALICANTE/ALACANT, el dia 24/08/07.
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 8ª, TOMO: 3.094, LIBRO: 2.166, FOLIO: 190, con fecha 27/09/07.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 10ª.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento Hipotecario: *La publicidad formal de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C. S. V. : 20302012B64A9CD2

Al margen se ha puesto la siguiente nota: Por la **HIPOTECA de la inscripción 8ª cedida por la 10ª**, se sigue procedimiento de **EJECUCION HIPOTECARIA** en el **JUZGADO de 1ª Instancia número 7 de ALICANTE** con el **número 110/2022**, a instancias de **BANCO SABADEL SA**, habiendose **expedido la certificación** prevenida en el **Artículo 688 de la LEC.**

CESION HIPOTECA a favor de la entidad BANCO DE SABADELL SA, en cuanto al **100,000000% .- FORMALIZADA** en acta autorizada por el/la Notario DON JAVIER MICÓ GINER, de SABADELL, el dia 30/04/14.
- CONSTITUIDA en la inscripción 10ª, TOMO: 3.094, LIBRO: 2.166, FOLIO: 192, con fecha 06/05/14.

EMBARGO ADMINISTRATIVO, contra **Younes El Goumiri** a favor de **AYUNTAMIENTO DE ALICANTE** en cuanto a **la totalidad**, por **962,8 EUROS DE PRINCIPAL; 165,67 EUROS DE INTERESES Y COSTAS; 373,78 EUROS DE COSTAS; 192,59 EUROS DE RECARGO DE APREMIO.** Según fecha de providencia dictada el 15 de septiembre de 2017
Constituida en la anotación letra A, con fecha 23/09/19.
Procedimiento de fecha 17/09/19, SUMA GESTION TRIBUTARIA ALICANTE nº de procedimiento 2011-24-086760.
CERTIFICACION ARTICULO 143 RH. En virtud del expediente administrativo de apremio objeto de la anotación **letra A** se ha **expedido** el mismo dia de su anotacion la **certificacion prevenida en el articulo 143 RH.**

SIN MAS CARGAS

SIGUE FOTOCOPIA, extendida en cuatro hojas de las que resulta el contenido literal de las citadas inscripciones de hipoteca y cesión .

DOCUMENTOS PENDIENTES
NO hay documentos pendientes de despacho

Y PARA QUE CONSTE, siendo lo dicho conforme con el Registro y antes de la apertura del Libro Diario, **extiendo la presente en Alicante.-**

Hons. nº 2-2º inciso, 2ºD.Ad 3ª, ley 8/1989.-
Nums. Arancel 1.3.4 Minuta adjunta.-

DILIGENCIA, para hacer constar que se ha remitido la comunicación a que se refieren los artículos 689 y 659 de la LEC, de cuyas incidencias se dará conocimiento al Juzgado.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

C.S.V. : 20302012B64A9CD2

CERTIFICACIÓN

C19A17112901

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ RAMON MARTÍN MARCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALICANTE 1 a día veinticinco de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 20302012B64A9CD2

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La certificación de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C.S.V. : 20302012B64A9CD2

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE Nº UNO	ALICANTE/L.º 2	166	3094

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6.021-N	190

CEDIDO EL CREDITO GARANTIZADO CON LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 8ª ADJUNTA, EN LA INSCRIPCIÓN 10ª DE ESTE NUMERO. ALICANTE, A6 de Mayo de 2014.-

8ª HIPOTECA

URBANA.- Descrita en la inscripción 5ª. CARGAS: Hipoteca de la inscripción 6ª y afecciones fiscales. YOUNES EL GOUMIRI, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. número X-3103220-Z, mayor de edad, vecino de 3012-Alicante, con domicilio en Calle Doctor Buades 147, 4º-D, soltero, es titular con carácter privativo, del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 7ª a la que me remito; y dicho señor, junto con la **"Caja de Ahorros del Mediterráneo"**, con domicilio social en Alicante, calle San Fernando, número 40, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1.358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª, con C.I.F número G-03046562; **representada por** DON VÍCTOR-MANUEL RAMÓN ISIDRO, mayor de edad, con N.I.F. 21.378.577-P, en uso del poder otorgado en escrituras de fecha 19 de Abril de 1.996, ante el Notario que fue de Alicante, Don José-María Iriarte Calvo, y 10 de Octubre de 2.005, ante el Notario de Alicante, Don Francisco Benítez Ortiz, debidamente inscritas y juzgadas suficientes, han formalizado la escritura objeto de la presente con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA. Importe del préstamo.** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, concede a don YOUNES EL GOUMIRI, un préstamo por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS** que

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6021
		la citada parte prestataria declara haber recibido mediante abono en la cuenta que tiene abierta en la oficina número 0280 de la Caja en Alicante. **SEGUNDA. Amortización.**- La parte prestataria se obliga SOLIDARIAMENTE, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación TERCERA, en un plazo de **QUINIENTOS CUARENTA MESES**, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, mediante el pago de **cuotas fijas mensuales** vencidas, comprensivas de capital e intereses por importe de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS** las primeras (o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses) calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Los vencimientos pactados e indicados anteriormente, serán el último día de cada mes, siendo el **primer vencimiento** con fecha **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE y el último TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCUENTA Y DOS.** El número total de cuotas es de **QUINIENTAS CUARENTA**. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses (sistema francés) es la que consta en la escritura que se inscribe. **TERCERA. Intereses**. La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe en favor de la Caja el interés nominal del **CUATRO ENTEROS CON CUATROCIENTOS CINCO MILÉSIMAS**, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la que consta en el documento que se inscribe al que me remito. **TERCERA BIS. Tipo de interés variable.** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el **VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO**, será el tipo inicialmente pactado. A partir de **VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO** y sucesivamente con **periodicidad anual** durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la Referencia Interbancaria a un año -**EURIBOR**-, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. AJUSTE DEL TIPO DE INTERES: El índice aplicable será el que corresponda al **segundo mes** natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **0.95 PUNTOS**. INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO: Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorro**, que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al **segundo mes** anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando **IGUAL DIFERENCIAL** al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con éstos,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD UNO ALICANTE

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
[illegible]	[illegible] REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE 1	ALICANTE/ALACANT 21	66. 2166	3 004

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6021 — 191

ó en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **CINCO PUNTOS** al originalmente pactado en la escritura que se inscribe, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **QUINTA: Gastos.**- Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia del contrato que se inscribe, así como los gastos, tales como tasación, aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la escritura que se inscribe, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios u otros seguros, cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si ésta no lo hiciere, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación OCTAVA para prestaciones accesorias. Del mismo modo se hace constar que serán de cargo de la parte prestataria los gastos derivados del aseguramiento y buen fin del préstamo hipotecario al exceder, en este caso, el importe del préstamo solicitado del **80% del valor de tasación** del inmueble hipotecado en lugar de la constitución de una garantía personal adicional a la hipoteca, el prestatario opta por un seguro de crédito suscrito por la Caja en calidad de tomadora en el que el asegurador cubre parcialmente el riesgo de impago del préstamo por parte del prestatario, mediante la correspondiente indemnización que el asegurador entregará directamente a la Caja. El coste de dicho seguro será repercutido a la parte prestataria. En base a lo anterior, los deudores aceptan que por parte de la Caja se proporcione a la compañía aseguradora y/o reaseguradora, bien directamente, bien a través de alguno de sus mediadores, toda la información personal y financiera correspondiente a este préstamo a los efectos de contratación y administración de la póliza del seguro referido. La compañía aseguradora no procederá bajo ninguna circunstancia, al extorno de la prima satisfecha, ni en caso de cancelación anticipada total o parcial, ni de subrogación, activa o pasiva, ni en ningún otro caso. En consecuencia, el importe de la prima no será reembolsado total o parcialmente, ni se destinará a cubrir otra relación jurídica de préstamo que no sea la establecida en esta escritura. La parte prestataria autoriza en este acto, de forma expresa e irrevocable, a la Caja para que le adeude en su cuenta el importe de dichos gastos. Igualmente, serán de cuenta de la parte deudora los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aún cuando no fuere preceptiva su intervención. **SEXTA. Intereses de demora.** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta-bis, las cantidades ya sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6021
		que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho momento en favor de la Caja en interés de demora del **VEINTICINCO POR CIENTO** anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la que consta en la escritura que se inscribe, a la que me remito. **SEXTA BIS: Resolución anticipada.**- No obstante el plazo convenido para la duración del contrato que se inscribe, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria, especialmente en los siguientes casos: 1.- Por causas generales establecidas en la Ley. 2.- Por las causas especiales siguientes: a) Si los inmuebles hipotecados sufrieran, total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el 30% del valor que se les ha fijado en escritura, a efectos del seguro, y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación DÉCIMA. **b) 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, en periodo de carencia 2.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. SÉPTIMA:** Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en OFICINA 0280 en ALICANTE. **OCTAVA.**- Para garantizar la devolución del **capital prestado** de **CIENTO SEIS MIL SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS**, de **intereses de UN AÑO** al tipo máximo del **NUEVE ENTEROS CON CUATROCIENTOS CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO nominal anual**, que ascienden a la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS**, de los **intereses de demora** hasta un máximo de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS**, de **CINCO MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS** para **prestaciones accesorias**, y de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS para costas y gastos**, siendo pues la **total responsabilidad hipotecaria** de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, y respondiendo de todo ello con sus bienes presentes y futuros, don YOUNES EL GOUMIRI, CONSTITUYE HIPOTECA, sobre esta finca, en favor de la Caja, que la acepta. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. **NOVENA:** Durante la vigencia del contrato que se inscribe, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS**, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquélla, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión

REGISTRO DE LA PROPIEDAD UNO DE ALICANTE
JOSE RAMON MARTIN MARCO

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE/L.º 2	166	3094
ALICANTE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALICANTE 1	ALICANTE	2166	3094

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6021 — 192

de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro. **DÉCIMA**: La parte hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la parte deudora a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato que se inscribe, designando a tal fin a persona perita en la materia. **UNDÉCIMA**: Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que se inscribe con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a.- Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la **primera subasta**, será de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS**. b.- Que el **domicilio** de la parte deudora e hipotecante para citaciones y requerimientos será **LA FINCA HIPOTECADA**. c.- Que la parte deudora, o en su caso la parte hipotecante, confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. e.- Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y que no se hallan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total, objeto de la reclamación principal por ambos conceptos, desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del VEINTICINCO POR CIENTO anual. f.- Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en la escritura que se inscribe. **DUODÉCIMA**: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. **DECIMOSEXTA**.- En caso de proceder al arrendamiento de la finca hipotecada durante la vigencia del préstamo/crédito

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 3890, Libro 2962, Folio 184 FINCA N.º 6021
		los prestatarios se comprometen a realizarlo según el artículo 219.2º del Reglamento Hipotecario, es decir, se deberá arrendar por renta anual que, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada.- Por tanto y en los términos relacionados, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO su derecho de hipoteca sobre la finca de este número y la estipulación de vencimiento anticipado** del préstamo hipotecario en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada por el **Notario de ALICANTE/ALACANT, DON JOSÉ PERFECTO VERDÚ BELTRÁN, el veinticuatro de Agosto del año dos mil siete,** protocolo número 1.614/2.007, que ha sido presentada a las nueve horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil siete, según el asiento 521 del diario 100. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Alicante a veintisiete de Septiembre del año dos mil siete.
	10ª FUSION Y CESION DE CREDITO	Crédito hipotecario que consta de la inscripción 8ª. **La CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, tiene inscrito tal derecho de hipoteca, según dicha inscripción 8ª.** BANCO DE SABADELL,S.A., C.I.F. A-08000143, domiciliada en Sabadell, plaça Catalunya, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-1.561, entidad absorbente, que por medio de escritura de fusión por absorción otorgada en Sabadell, el 3 de Diciembre de 2012, ante el Notario Don Javier Micó Giner, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se subrogó en todos los derechos y obligaciones que tenía la mercantil, BANCO CAM, S.A., Unipersonal, entidad absorbida, constituida bajo la denominación de BANCO BASE (DE LA CAM, CAJASTUR, CAJA EXTREMADURA Y CAJA CANTABRIA), S.A., en escritura otorgada en Madrid, el día 28 de diciembre de 2010 ante el Notario de dicha Capital, don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Por escritura autorizada el día 21 de Junio de 2011 por el notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, protocolo 992, fue elevado a público el acuerdo de cambio de denominación al actual de Banco CAM, S.A.U., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. La CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO segregó todo su negocio financiero a favor de BANCO BASE (DE LA CAM, CAJASTUR, CAJA EXTREMADURA Y CAJA CANTABRIA), S.A., hoy BANCO CAM, S.A.U., por acuerdo de su Asamblea General de 30 de Marzo de 2011, que fue elevado a público mediante escritura otorgada en

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE/A	962	3890

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 3094, Libro: 2166, Folio: 192 — FINCA N.º 6021 — 184

Madrid, el 21 de Junio de 2011, ante el Notario de dicha Capital, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, protocolo 993, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, habiéndose producido la segregación efectiva el 23 de Julio de 2011, fecha a partir de la cual BANCO CAM, S.A. quedó subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio financiero que ostentaba la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, mediante el traspaso en bloque del conjunto de elementos patrimoniales que integran, como una unidad económica autónoma, dicho negocio financiero; y por medio del Acta que se dirá a requerimiento de doña Maria Jose Moya Flores, mayor de edad, con D.N.I. número 34.749.569-L en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A. cuyas facultades resultan de escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona don Miguel Alvarez y Angel, el dia 24 de noviembre de 2011, bajo el número 1.690 de su protocolo debidamente inscrito en el mercantil, y cuyas facultades juzga suficientes el notario autorizante, dice que, Banco de Sabadell, S.A. es el actual titular de la posición acreedora de la hipoteca que motivó la inscripción 8ª de esta finca. Que en la actualidad está tramitando el Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 671/2014 ante el Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Alicante, según resulta de Providencia de fecha 17 de Abril de 2014. Que le interesa la inscripción de la citada hipoteca que motivó la inscripción 8ª a favor del Banco de Sabadell, S.A.; que en virtud de las escritura antes expuestas, y como consecuencia de las sucesivas sucesiones universales reseñadas, efectivamente acredita su titularidad de la operación financiera y de la hipoteca que la garantiza, porque solicita se practique el cambio de titularidad registral. **Por tanto inscrito a favor de BANCO de SABADELL, S.A. su el crédito garantizado con la hipoteca que consta de la inscripción 8ª, por título de fusión y cesión.** Así resulta de Acta de solicitud de cambio de titular registral del derecho real de hipoteca otorgada en Sabadell el día treinta de Abril del año dos mil catorce, ante su Notario don Javier Micó Giner, protocolo 5.158, copia autorizada de la cual, en la que se inserta como Anexo I, los datos de esta finca y de la constitución de hipoteca, y la Providencia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Alicante, como Anexo II, se presentó telemáticamente a las 10:35 horas del dia 2 de Mayo de 2014, asiento 1816 del diario 120. Alicante, a seis de Mayo de dos mil catorce.-

